

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00104

REFERENCIA: DIVORCIO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

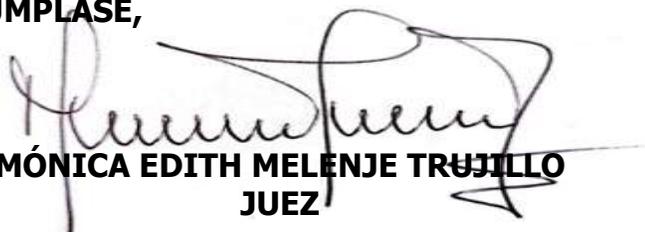
Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la demanda, presentó contestación a la misma en término y propuso excepciones de mérito, cuyo traslado recorrió la parte demandante.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 372 del C.G.P. se dispone:
 - 1.1 FIJAR el día **3 del mes de MAYO del año 2022, a las 10:30A.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
 - 1.2 CITAR a la parte demandante para que rinda interrogatorio y a los extremos del litigio para los efectos previstos en el inciso 2º del núm. 1º del artículo 372 del C.G.P., en la hora y fechas antes señaladas.
2. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 2.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 2.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 2.1.2 CITAR al demandado para que rinda interrogatorio en la fecha y horas antes señaladas.
 - 2.1.3 DECRETAR el testimonio de los señores AMPARO CORDERO, ANGELA ADRIANA LAGOS, CIELO GALINDO, LEADY VIVIANA SUAREZ RAMIREZ, CAMILO ANDRES SEPULVEDA, LIZBETH RUEDA, LUZ TELLY POSSO CUELLAR, ROSA EMILIA CASALLAS. La parte interesada será la encargada de hacer comparecer a los testigos, de conformidad con el art. 217 del C.G.P., en la fecha y horas antes señaladas
 - 2.2 PARTE DEMANDADA:
 - 2.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 2.2.2 CITAR a la demandante para que rinda interrogatorio en la fecha y horas antes señaladas.

2.2.3 DECRETAR el testimonio de las señoras CARMEN JULIA MARTINEZ TORRES y ANABELLA AGUILAR MARTINEZ TORRES. La parte interesada será la encargada de hacer comparecer a los testigos, de conformidad con el art. 217 del C.G.P., en la fecha y horas antes señaladas.

3. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Adriana Yanneth Yanes Matallana como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 95**, fijado hoy **04-11-2021**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA